



ACUSE



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS LIBRES DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (*Heilipus lauri*), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (*Stenoma catenifer*), A LOS MUNICIPIOS DE MIXTLÁN DEL ESTADO DE JALISCO; COMPOSTELA Y AMATLÁN DE CAÑAS DEL ESTADO DE NAYARIT; JUCHITEPEC Y LA ZONA AGROECOLÓGICA DE TENERÍA DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO DEL ESTADO DE MÉXICO."**

Ref. 12/0083/070824.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2024.

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA

Director General de Normalización Agroalimentaria

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS LIBRES DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (*Heilipus lauri*), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (*Stenoma catenifer*), A LOS MUNICIPIOS DE MIXTLÁN DEL ESTADO DE JALISCO; COMPOSTELA Y AMATLÁN DE CAÑAS DEL ESTADO DE NAYARIT; JUCHITEPEC Y LA ZONA AGROECOLÓGICA DE TENERÍA DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO DEL ESTADO DE MÉXICO"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 7 de agosto de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que su objetivo es reconocer como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Mixtlán del Estado de Jalisco; Compostela y Amatlán de Cañas del Estado de Nayarit; Juchitepec y la Zona Agroecológica de Tenería del municipio de Tejupilco del Estado de México. Los barrenadores del hueso (*Heilipus lauri*, *Conotrachelus aguacatae*, *Conotrachelus perseae* y *Stenoma catenifer*) son plagas reglamentadas del aguacate, que además de provocar mermas en la producción de este cultivo, dificultan la movilización nacional e internacional del mismo.

Aunado a lo anterior, la superficie establecida con aguacate en los municipios referidos es de 495.57 hectáreas, por lo que reconocerlos como zona libre representa que la movilización del producto, facilitando su comercialización hacia cualquier parte del país.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**; toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que de acuerdo con la SADER, actualmente, se requiere un Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional para movilizar aguacates desde zonas bajo control fitosanitario, lo que implica costos para los productores. En 2023, se emitieron aproximadamente 350 CFMN, con un costo total de \$470,050.00. Además, los productores ahorrarán \$545,462.10 anualmente por la disminución de la frecuencia de muestreo, sumando ahorros totales de \$1,015,512.10 al cambiar el estatus fitosanitario a zona libre, de publicarse la Propuesta Regulatoria.

En virtud de lo anterior, la SADER podrá continuar con las formalidades necesarias la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones, VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

